

queira, para hacerle la contraprueba lo calentó á una lámpara de alcohol y dió algo de color rojo. Tambien dice que hizo calentar de esta misma solucion azucarada y mezcló algunas gotas de ácido sulfúrico en otra probeta y lo calentó de la misma manera en la lámpara; entónces no hubo coloracion y dijo al Sr. Pesqueira: «Hé aquí la experiencia concluyente.»

6.^a Dice que las reacciones del ácido litofélico son más concluyentes que las reacciones cúpricas y todos los demás reactivos que hay para la glucosa; que á esta razon el Sr. Pesqueira vaciló, pero no replicó, y que con esto quedó probado que el ácido litofélico es, si no nuevo, si muy precioso

7.^a Que de este modo que dóprobado que el ácido litofélico da una coloracion roja en las orinas diabéticas, segun el químico Pettenkoffer la habia señalado y aun desechado; pero no por esto dejaba de tener su mérito el Sr. Fernandez, de Guanajuato, que lo habia empleado para las orinas glucosúricas, aunque la reaccion no sea nueva.

(CONCLUIRA.)

REVISTA EXTRANJERA.

LOS ENAJENADOS EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.
LEGISLACION Y ASISTENCIA,

POR EL DR. A. FOVILLE.

Extracto tomado de los Anales de Higiene pública
y Medicina legal, y traducido por el alumno de quinto año de medicina

D. J. SANCHEZ.

(CONTINUA.)

CONNECTICUT.—LEGISLACION.—En este Estado basta tambien un certificado de médico para que un enfermo sea admitido en el asilo. Los enfermos colocados en él, pueden á su vez salir á peticion de las personas que los han hecho entrar.

Todo juez de paz puede secuestrar á un enfermo en un asilo ó en otro punto conveniente, si averigua que es peligroso para sí ó para los demás, y que tiene necesidad de ser cuidado y curado en el asilo; necesiándose tambien en estas condiciones un certificado médico.

A peticion de una persona respetable, todo juez de la Corte Superior debe nombrar una comision de tres ó cuatro miembros para hacer una aclaracion sobre el estado mental de una persona que se dice estar atacada de locura, é indicar la oportunidad de secuestrarla.

Al presunto enfermo se le debe advertir regularmente de la marcha del proceso, y entretanto el juez podrá decretar provisionalmente el secuestro, mientras se aclara la verdad.

Por demanda de persona respetable que pretenda que alguno está injustamente encerrado á título de enajenado, el juez de la Corte Superior nombrará una comision para hacer una averiguacion, visitando varias veces al enfermo sin que éste conozca el objeto de estas visitas. Si la comision declara que esta persona está sana, el juez ordena su libertad.

Una comision semejante, en que figuran un médico y un legista debe nombrarse, siempre que se haga la demanda por los gefes ó administradores de asilo, hospital ú otro lugar de detencion.

Ninguna comision se nombra á peticion de persona extraña, durante los seis primeros meses de la secuestracion, cuando ésta ha sido ordenada por un juez de la Suprema Corte. En ningun caso averiguacion semejante podrá reiterarse ántes de seis meses.

Todo juez del Tribunal Superior que tenga pruebas de que una persona está loca, y de que carece de los cuidados necesarios, podrá ordenar su colocacion en un hospital á costa de las personas que son legalmente responsables.

Los enfermos colocados conforme á las reglas que preceden, pueden ser dados de alta por los administradores de los hospitales, segun los reglamentos de cada uno de ellos.

Los acusados que son absueltos por motivo de locura, son, sin embargo, encarcelados, si así lo dispone el jurado; pero pueden ser reclamados para secuestrarlos en lugar conveniente por cualquiera persona, dando las suficientes garantías. La peticion en este caso debe dirigirse al Tribunal del Estado.

Las demandas de interdiccion deben dirigirse al Tribunal de *Probates*, quien nombra tutor, cuando se demuestra la existencia de la locura. Para esto se cita y se oye en defensa al presunto enfermo, y aun cuando no hay prevencion legal para ordenar el secuestro, sin embargo, con estas formalidades queda autorizado.

OBSERVACIONES.—La admision voluntaria de los enfermos tiene lugar en este Estado de un modo análogo á lo que se practica en Francia, á peticion de la familia y con certificado de un médico, pero exigiéndose que el exámen personal del enfermo, que da lugar á la expedicion del certificado, haya tenido lugar á lo sumo ocho dias ántes. Las admisiones de oficio tienen lugar de diferentes maneras, y análogas á las de Rhode-Island, mereciendo, por tanto, de nuestra parte, el mismo reproche de ser complicadas é inciertas. Si es de notarse, como medida que no hemos visto figurar hasta aquí, la obligacion de que las comisiones pesquisidoras las formen, por lo ménos un médico y un juriseconsulto, siendo esta disposicion una garantía de la competencia de las comisiones.

La parte que prescribe la conducta que se debe observar para examinar á los enfermos, cuya salida se reclama, es muy minuciosa, pero la creemos inútil y de difícil aplicacion práctica.

MASSACHUSSETS.—LEGISLACION.—En este Estado, para ser admitido en un asilo, son necesarios dos certificados médicos, de los cuales uno ha de ser, en cuanto sea posible, dado por el médico de la familia, y

ambos expedidos por lo ménos una semana despues del reconocimiento. El establecimiento debe además exigir y conservar la observacion escrita y pormenorizada de la marcha y caractéres de la enfermedad.

La admision de oficio se verifica por órden de cualquiera autoridad judicial que funcione regularmente en el Estado, y prévio el doble certificado de peritos. Puede además en casos de enajenacion dudosa mandar reconocer al enfermo por una comision de seis personas.

Los enajenados colocados en el hospital, pueden ser puestos en libertad por órden de los miembros del consejo de administracion del hospital, ó por las diferentes autoridades judiciales del Estado.

Cuando una persona encausada por un crimen es perdonada por motivo de locura, ó que por esta misma razon no ha sido enjuiciada, el Tribunal puede ordenar su reclusion en uno de los asilos de enajenados del Estado.

Cuando un condenado á prision, durante la extincion de su condena, es afectado ó sospechado de enajenacion, es examinado por una comision compuesta del médico de la prision y cuatro médicos directores de asilos de enajenados del Estado. Esta comision presenta su informe á uno de los magistrados del Tribunal Superior, quien si existe la locura, manda colocar al enfermo en un asilo del Estado, hasta que pueda volver á la prision. Los detenidos en otro lugar, pueden ser enviados á un asilo por órden de juez, prévio dictámen del médico del establecimiento.

Cuando se denuncia á un juez del Tribunal Superior, que una persona está encerrada como enajenada sin serlo, el juez nombra una comision compuesta de tres personas, para practicar la correspondiente averiguacion. La comision, despues de juramentarse, avisa al denunciante y á los médicos del asilo su nombramiento, convoca testigos, les hace prestar juramento, recibe sus declaraciones y examina personalmente al enfermo. A éste no se le prevendrá ni estará presente en la averiguacion. El denunciante no podrá ser examinado personalmente, ni ningun comisionado suyo, á ménos que sea por órden del juez ó con permiso del médico. La comision examina al enfermo en el asilo, y en vista del dictámen, el juez resuelve.

Los tutores son nombrados por el Tribunal des *Probates* á peticion de los padres, amigos ó autoridades municipales del domicilio del enfermo. El Tribunal debe prevenir al enfermo quince dias ántes, del lugar y hora de la audiencia. Si resulta la incapacidad del enfermo, se le nombra un tutor.

OBSERVACIONES.—En Massachussets la admision voluntaria tiene lugar como en Francia.

Respecto á las medidas tomadas en el caso de reclamacion por secuestacion arbitraria, la práctica francesa es más simple y da las mismas garantías.

En cuanto á la legislacion que se refiere á los encausados y condenados, merece toda nuestra aprobacion.

Este Estado poseía en 1868 cinco asilos de enajenados en diversos puntos de su territorio.

(Continuará.)